

AUTO No.
Valledupar, Cesar

0841
12 AGO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. La Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remitió a este Despacho reporte de situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental en contra de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., con identificación tributaria No. 800.096.626 – 4.
- 1.2. Mediante **Resolución N° 864 del 18 de octubre de 2005**, la Corporación Autonomía Regional del Cesar – CORPOCESAR, otorgó a nombre del municipio de Tamalameque – Cesar, con identificación tributaria No. 800.096.626 – 4, derecho para aprovechar y usar las aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos profundos ubicados respectivamente en las coordenadas planas del sistema nacional 1'471.422 N – 1'028.517 (pozo 1); 1'471.850 N – 1'029.8.575 W (pozo 2), en beneficio del municipio de Tamalameque – Cesar, a título de concesión a nombre de la Empresa Municipal de Servicios Públicos del municipio de Tamalameque – EMSEPTA E.S.P., con un caudal de 15 L/ts destinados a satisfacer las necesidades hídricas de un máximo poblacional de 4.764.
- 1.3. Mediante **Resolución N° 1314 del 12 de octubre de 2010**, se modificó los términos con respecto al periodo de vigencia y el caudal derivado de aguas subterráneas de dos (2) pozos profundos, en beneficio del municipio de Tamalameque – Cesar, a nombre de la Empresa Municipal de Servicios Públicos del municipio de Tamalameque – EMSEPTA E.S.P., con identificación tributaria No. 830.511.207 – 1, Que, para el presente año, que está comprendido en el periodo 2021 – 2025, otorgó un caudal de 17.39 L/ts.
- 1.4. Que mediante **Auto No. 150 del 26 de abril de 2022**, se ordenó por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, diligencia de control y seguimiento ambiental, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005 y No. 1314 del 12 de octubre de 2010.
- 1.5. El seguimiento ambiental a cargo del personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevado a cabo, y en el informe de seguimiento del 16 de junio de 2022, se registra que:
- 1.6. Como producto de las labores de seguimiento y control ambiental se generó informe técnico, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales; identificadas en los numerales 7 y 33 de la Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005 y Numeral 1 del Artículo 16 de la resolución No. 1314 del 12 de octubre de 2010; por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., con identificación tributaria No. 800.096.626 – 4 y el municipio de Tamalameque – Cesar, con identificación tributaria No. 800.096.626.

“... ”

2. ESTADO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 864 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2005 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010.

0041 -CORPOCESAR-
12 AGO 2022

Continuación Auto No _____ de _____ MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en el citado acto administrativo, se obtienen los elementos que componen el informe de seguimiento ambiental y que a continuación se detallan:

2.1. ESTADO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 864 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2005

7	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p>Los municipios, entes y/o empresas prestadoras del servicio de Acueducto aquí señaladas deben notificar con anticipación a Corpocesar, sobre cualquier cambio en el sistema y/o fuente de captación de agua.</p>
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</p> <p>En la diligencia de inspección se evidenció que el sistema de acueducto del municipio de Tamaleque, actualmente está funcionando por la operación de tres pozos profundos. Teniendo en cuenta que, la Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005 otorgó concesión para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos profundos ubicados respectivamente en las coordenadas planas del sistema nacional 1'471.422 N – 1'028.517 (pozo 1) y 1'471.850 N – 1'028.575 W (pozo 2); se evidencia que existe un pozo de captación adicional que no ha sido concesionado, identificado como Pozo 3 ubicado en donde hoy funciona la PTAP y se ubican dos tanques elevados de almacenamiento de capacidades 500.000L y 350.000L, en el barrio Cerezal, coordenadas 73°49'7.79"O - 8°51'23.61"N. Este pozo funciona con una bomba Franklin Electric de motor sumergible de 25 HP, modelo 2366058120. Este pozo al igual que los otros dos opera con un régimen de 15 horas de bombeo diarias y aunque tiene medidor de caudal instalado en la salida, el mismo no se encuentra en funcionamiento y posee el talco visor empañado que imposibilita la lectura. Según los acompañantes y operadores del pozo, este capta un caudal de 18 L/s.</p> <p>Además, en la diligencia se evidenció que actualmente, la empresa administradora de la prestación del servicio público de agua potable, la Empresa Regional de Servicios Públicos "SEMSA E.S.P.", tiene a su cargo el abastecimiento del corregimiento de Antequera del municipio de Tamalameque, mediante el bombeo de aguas subterráneas de un pozo, que según los acompañantes existe hace aproximadamente 30 años pero que hasta el presente año empezó la empresa a administrar su operación. Este pozo funciona con una bomba Franklin Electric de motor sumergible de 10 HP, modelo 2366529020. Este pozo se ubica en la entrada al corregimiento sobre la vía principal, donde funciona la PTAP y dos tanques elevados de almacenamiento de capacidad de 184.000 L cada uno. Al igual que los otros pozos opera con un régimen de 15 horas de bombeo diarias y tiene medidor de caudal instalado en la salida, verificando en el momento en el medidor de caudal que 100L son bombeados en 56,51 sg, obteniendo un caudal bombeado de 1,77 L/s.</p> <p>En la diligencia se georreferenciaron los cuatro pozos que actualmente se encuentran operando por la Empresa Regional de Servicios Públicos "SEMSA E.S.P.", incluyendo los tres pozos que abastecen la cabecera municipal de Tamalameque y al corregimiento de Puerto Boca; y el pozo que abastece al corregimiento de Antequera:</p>	

0841

-CORPOCESAR-
 = 12 AGO 2022

Continuación Auto No _____ de _____ MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Pozo	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
	LONG. OESTE	LAT.NORTE	ESTE	NORTE
Pozo No. 1	73°49'5.14"O	8°51'30.90"N	1'028.535,71	1'471.387,00
Pozo No. 2	73°49'3.38"O	8°51'45.02"N	1'028.589,20	1'471.820,71
Pozo No. 3	73°49'7.79"O	8°51'23.61"N	1'028.454,91	1'471.162,87
Pozo Antequera	73°46'44.24"O	8°54'19.96"N	1'032.836,78	1'476.584,33



Ilustración 1. Pozo No. 1



Ilustración 2. Pozo No. 2

Continuación Auto No 0841 de 12 AGO 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”



Ilustración 3. Pozo No. 3



Ilustración 4. Pozo Antequera

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

0841

12 AGO 2022

Continuación Auto No 0841 **de** 12 AGO 2022 **MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

33	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p>(ARTÍCULO 26): Cada uno de los municipios y/o empresas prestadoras del servicio de Acueducto beneficiarios de las asignaciones hídricas aquí establecidas, deberán cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede, a partir de la vigencia del nuevo reglamento que Corpocesar expida para tal fin.</p>																																				
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</p> <p>Consultando la base de datos financiera de Corpocesar, se evidencia el estado de cartera la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Tamalameque “EMSEPTA E.S.P”, encontrándose que tiene pendiente por pago las siguientes facturas por Tasa por Uso de Agua “TUA”, relacionadas a continuación:</p>																																					
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">No. Factura</th> <th style="text-align: center;">Vigencia</th> <th style="text-align: center;">Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">1802</td><td style="text-align: center;">2020</td><td style="text-align: right;">\$ 430.220,00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">1803</td><td style="text-align: center;">2020</td><td style="text-align: right;">\$ 430.220,00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">20000000153100</td><td style="text-align: center;">2010</td><td style="text-align: right;">\$ 631.945,00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">20000000248200</td><td style="text-align: center;">2011</td><td style="text-align: right;">\$ 645.799,00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">20000000324200</td><td style="text-align: center;">2012</td><td style="text-align: right;">\$ 678.880,00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2777</td><td style="text-align: center;">2021</td><td style="text-align: right;">\$ 271.463,00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2778</td><td style="text-align: center;">2021</td><td style="text-align: right;">\$ 271.463,00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">30000000067400</td><td style="text-align: center;">2013</td><td style="text-align: right;">\$ 671.186,00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">30000000181000</td><td style="text-align: center;">2016</td><td style="text-align: right;">\$ 661.893,00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">362</td><td style="text-align: center;">2018</td><td style="text-align: right;">\$ 502.663,00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">3789</td><td style="text-align: center;">2022</td><td style="text-align: right;">\$ 276.948,00</td></tr> </tbody> </table>		No. Factura	Vigencia	Total	1802	2020	\$ 430.220,00	1803	2020	\$ 430.220,00	20000000153100	2010	\$ 631.945,00	20000000248200	2011	\$ 645.799,00	20000000324200	2012	\$ 678.880,00	2777	2021	\$ 271.463,00	2778	2021	\$ 271.463,00	30000000067400	2013	\$ 671.186,00	30000000181000	2016	\$ 661.893,00	362	2018	\$ 502.663,00	3789	2022	\$ 276.948,00
No. Factura	Vigencia	Total																																			
1802	2020	\$ 430.220,00																																			
1803	2020	\$ 430.220,00																																			
20000000153100	2010	\$ 631.945,00																																			
20000000248200	2011	\$ 645.799,00																																			
20000000324200	2012	\$ 678.880,00																																			
2777	2021	\$ 271.463,00																																			
2778	2021	\$ 271.463,00																																			
30000000067400	2013	\$ 671.186,00																																			
30000000181000	2016	\$ 661.893,00																																			
362	2018	\$ 502.663,00																																			
3789	2022	\$ 276.948,00																																			
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;">Cumple:</td> <td style="width: 50%; padding: 2px; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO																																		
Cumple:	NO																																				

2.2. ESTADO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010

Modificar en los términos que a continuación se indican, el periodo de vigencia y el caudal derivado de dos (2) pozos profundos, en beneficio del municipio de Tamalameque – Cesar, a nombre de la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Tamalameque “EMSEPTA E.S.P” con identificación tributaria No. 8000966236, concesionado mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por Acto Administrativo No. 048 del 27 de enero de 2006:

PERIODO	Caudal (l/s)
Hasta el 31 de diciembre de 2015	30
2016-2020	17.16
2021-2025	17.39
2026-2027	17.73

0841

-CORPOCESAR-

12 AGO 2022

Continuación Auto No _____ de _____ MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

6

ARTÍCULO 16: Además de lo establecido en la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006, se deben cumplir las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

1 Instalar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, el correspondiente medidor de caudal y reportar semestralmente a Corpocesar los registros del recurso hídrico captado. Obligación a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de La Jagua de Ibirico "EMPUJAGUA", la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y "EMSERPUPA", la Empresa de Servicios Públicos de La Gloria "EMPOGLORIA E.S.P", la Empresa Municipal de Servicios Publico Tamalameque " EMSEPTA E.S.P", la Empresa Solidaria de pelaya "EMSOPEL E.S.P" , la Empresa de Servicios Públicos de Gamarra "EMPOGAMARRA E.S.P" la Empresa Comunitaria de Acueducto de Rio de Oro "EMCAR E.S.P", la junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel del Municipio de Rio de Oro, la Administradora Publica Cooperativa Empresa Solidaria de San Martin Cesar "ACPES E.P.S.", la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de San Alberto EMPOSANAL S.A. E.S.P", la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Chimichagua "E.S.P "ACUACHIM" , la Empresa de Servicios públicos de el paso "EMPASO E.S.P", y la Empresa de Servicios Públicos de la paz E.S.P "EMPAZ".

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En la diligencia de inspección se evidenció que el Pozo No. 3 tiene instalado un medidor de caudal a la salida pero este no se encuentra en funcionamiento y posee el talco visor empañado. Los Pozos No. 1 y No. 2, no tienen instalado medidor de caudal.



Ilustración 5. Medidor de caudal fuera de servicio del Pozo No. 3

0041

-CORPOCESAR-

12 AGO 2022

Continuación Auto No 0041 de 12 AGO 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

7

Por su parte el pozo de Antequera si tiene medidor de caudal instalado a la salida y se encuentra en funcionamiento.

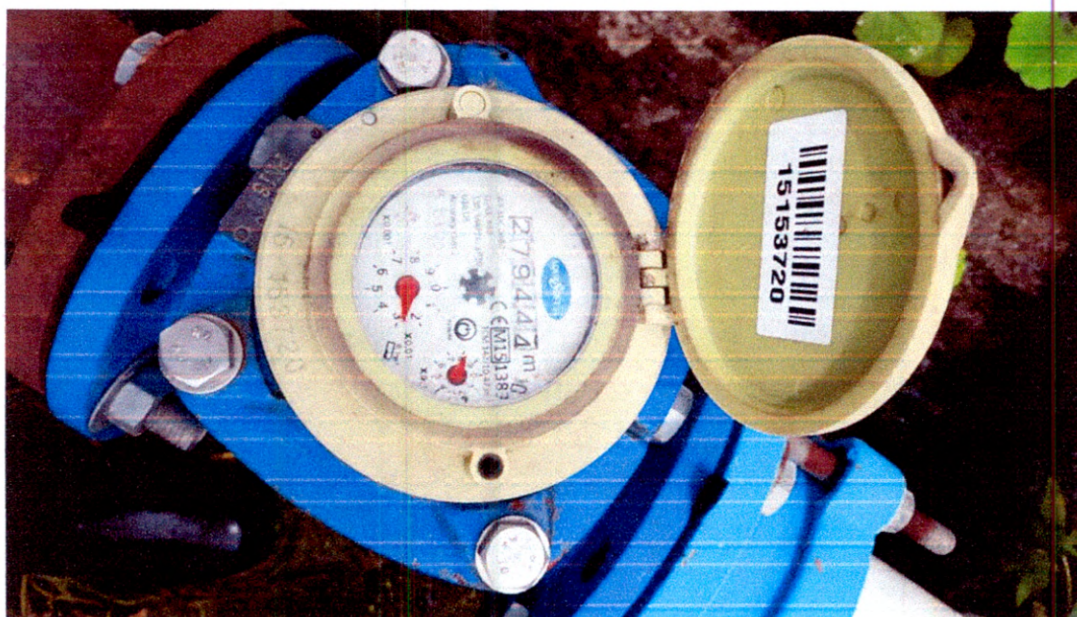


Ilustración 6. Medidor de caudal del Pozo de Antequera.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

3. OBSERVACIONES

- **Información de titulares:** En la diligencia de inspección se evidenció que el sistema de acueducto del municipio de Tamalameque está siendo operado y/o administrado por la Empresa Regional de Servicios Públicos “SEMSA E.S.P.”, con identificación tributaria No. 900222479-1 y no por la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Tamalameque “EMSEPTA E.S.P”, con identificación tributaria No. 800096626, quien figura como titular de la concesión. En la diligencia de seguimiento se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que “SEMSA E.S.P.” inició la administración de la prestación del servicio público desde el año 2019 y que, antes de ellos lo administraba la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios desde el año 2016.
- **Contacto:** La Empresa Regional de Servicios Públicos “SEMSA E.S.P.”, que atendió la diligencia de inspección y evidenciada como responsable de la administración de la prestación del concesión en el presente tiene como dirección principal la Carrera 24 No. 1A-24 Oficina 906, Piso 9, BC Empresarial, Puerto Colombia, Atlántico y teléfonos 4157295 – 3173708562. Así mismo la dirección de las oficinas de “SEMSA E.S.P.” en Tamalameque se ubican en la dirección Calle 2 #2-41 Local 2 Edificio Plaza y su teléfono de contacto es 3173843159.

0841

12^o AGO 2022

Continuación Auto No 0841 de 12^o AGO 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

8

- Localización:** Se evidenció que el sistema de acueducto del municipio de Tamaleque, actualmente está funcionando por la operación de tres pozos profundos. Teniendo en cuenta que, la Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005 otorgó concesión para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos profundos ubicados respectivamente en las coordenadas planas del sistema nacional 1'471.422 N – 1'028.517 (pozo 1) y 1'471.850 N – 1'028.575 W (pozo 2); se evidencia que existe un pozo de captación adicional que no ha sido concesionado, identificado como Pozo 3 ubicado en donde hoy funciona la PTAP y se ubican dos tanques elevados de almacenamiento.

Además, se evidenció que actualmente la Empresa Regional de Servicios Públicos “SEMSA E.S.P.”, tiene a su cargo el abastecimiento del corregimiento de Antequera del municipio de Tamalameque, mediante el bombeo de aguas subterráneas de un pozo, que según los acompañantes existe hace aproximadamente 30 años pero que hasta el presente año empezó la empresa a administrar su operación.

En la diligencia se georreferenciaron los cuatro pozos que actualmente se encuentran operando por la Empresa Regional de Servicios Públicos “SEMSA E.S.P.”, incluyendo los tres pozos que abastecen la cabecera municipal de Tamalameque y al corregimiento de Puerto Boca; y el pozo que abastece al corregimiento de Antequera:

Pozo	COORD. GEOGRÁF.		PLANAS	
	(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		(MAGNA-SIRGAS)	
	LONG. OESTE	LAT. NORTE	ESTE	NORTE
Pozo No. 1	73°49'5.14"O	8°51'30.90"N	1'028.535,71	1'471.387,00
Pozo No. 2	73°49'3.38"O	8°51'45.02"N	1'028.589,20	1'471.820,71
Pozo No. 3	73°49'7.79"O	8°51'23.61"N	1'028.454,91	1'471.162,87
Pozo Antequera	73°46'44.24"O	8°54'19.96"N	1'032.836,78	1'476.584,33

- Caudal:** Considerando que la Resolución No. 1314 del 12 de octubre de 2010, otorgó para la vigencia del presente año un caudal 17.39 L/s para los pozos autorizados que son el Pozo 1 y Pozo 2; no se pudo verificar el caudal realmente captado en estos y en el Pozo 3, que son los tres pozos que aprovechan el recurso hídrico subterráneo para abastecer la población de Tamalameque, toda vez que dos no tienen medidor de caudal instalado y uno lo tiene instalado pero no en funcionamiento.

El Pozo de Antequera posee medidor de caudal instalado y se verificó un caudal de 1,77 L/s captado en el momento de la diligencia.

- Régimen:** Se verificó el régimen de operación de los sistemas de bombeo de cada pozo:

POZO No. 1

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0641

12 AGO 2022

Continuación Auto No 0641 de 12 AGO 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

9

- Sistema de bombeo: Bomba Franklin Electric de motor sumergible de 25 HP, modelo 2366058120.
- Régimen de operación: 15 horas/día

POZO No. 2

- Sistema de bombeo: Bomba Franklin Electric de motor sumergible de 30 HP, modelo 2367268120.
- Régimen de operación: 15 horas/día

POZO No. 3

- Sistema de bombeo: Bomba Franklin Electric de motor sumergible de 25 HP, modelo 2366058120.
- Régimen de operación: 15 horas/día

POZO ANTEQUERA

- Sistema de bombeo: Bomba Franklin Electric de motor sumergible de 10 HP, modelo 2366529020.
- Régimen de operación: 15 horas/día.

4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 4.1.** El usuario Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Tamalameque “EMSEPTA E.S.P” y/o Empresa Regional de Servicios Públicos “SEMSA E.S.P.” **NO** ha cumplido con la obligación identificadas en los numerales 7 y 33 de la Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005.
- 4.2.** El usuario Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Tamalameque “EMSEPTA E.S.P” y/o Empresa Regional de Servicios Públicos “SEMSA E.S.P.” **NO** ha cumplido con las obligaciones identificadas en el numeral 1 del Artículo 16 de la Resolución No. 1314 del 12 de octubre de 2010.
- 4.3.** El usuario Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Tamalameque “EMSEPTA E.S.P” ya no ejerce la administración y operación de la concesión hídrica subterránea y aunque no se evidencia traspaso de la concesión, se verificó que en la actualidad es responsabilidad de la Empresa Regional de Servicios Públicos “SEMSA E.S.P.” identificada con identificación tributaria No. 900222479-1, con dirección principal en la Carrera 24 No. 1A-24 Oficina 906, Piso 9, BC Empresarial, Puerto Colombia, Atlántico y teléfonos 4157295 – 3173708562.
- 4.4.** Además de los dos pozos concesionados, Pozo 1 y Pozo 2, se está realizando aprovechamiento de otros dos pozos que no están incluidos en la concesión, el Pozo 3 localizado en la coordenada 73°49'7.79"O - 8°51'23.61"N (en beneficio del municipio de Tamalameque) y el Pozo Antequera localizado en la coordenada 73°46'44.24"O - 8°54'19.96"N (en beneficio del corregimiento de Antequera, municipio de Tamalameque).
- 4.5.** No se pudo verificar el caudal realmente captado por los tres pozos que abastecen el municipio de Tamalameque para contrastar con el caudal de 17.39 L/s otorgado para la vigencia del presente año en la Resolución No. 1314 del 12 de octubre de 2010, ya que no se han instalado

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0841

1.2 AGO 2022

Continuación Auto No 0841 de 1.2 AGO 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

10

medidores de caudal en la salida de descarga de los mismos. Solo se pudo verificar, gracias al medidor de caudal instalado en el Pozo de Antequera, que el caudal realmente captado es de 1,77 L/s pero este no está concesionado y aun así se está aprovechando el recurso hídrico subterráneo.

- 4.6. Se verificó que el régimen de operación del Pozo 1, Pozo 2 y Pozo 3 que abastecen el municipio de Tamalameque es 15 horas/día cada uno. Así mismo, el régimen de operación del Pozo de Antequera en beneficio del corregimiento de Antequera, del municipio de Tamalameque, es también de 15 horas/día.

5. RECOMENDACIONES

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

- 5.1. Requerir al usuario para que, en un término no mayor a siete (7) días calendario, efectúe lo siguiente:
- Cumplir las obligaciones identificadas con los Numerales 7 y 33 de la Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, de acuerdo a lo registrado en el presente informe.
 - Cumplir la obligación identificada con el Numeral 1 del Artículo 16 de la Resolución No. 1314 del 12 de octubre de 2010, de acuerdo a lo registrado en el presente informe.
 - Informar acerca de que empresa es responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante las Resoluciones No. 864 de fecha del 18 de octubre de 2005 y No. 1314 del 12 de octubre de 2010, teniendo en cuenta que se evidenció que la administración del servicio de acueducto es ejercida por una empresa distinta a la estipulada en dichas resoluciones y no se evidencia traspaso de la concesión hídrica subterránea vigente.
 - Explicar por qué existen y se hacen captaciones de otros dos pozos profundos, Pozo No. 3 y Pozo Antequera, si en la concesión otorgada mediante la Resolución No. 864 de fecha del 18 de octubre de 2005, modificada por la Resolución No. 1314 del 12 de octubre de 2010, solo se otorgó aprovechamiento hídrico subterráneo para los Pozos 1 y 2.
 - Remitir dentro de los cinco (5) días siguientes a la culminación del término de siete (07) días calendario establecido para el cumplimiento de lo requerido, los soportes documentales que así lo acrediten.
- 5.2. Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0841 de 12 AGO 2022

Continuación Auto No 0841 de 12 AGO 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

11

- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:
“ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Para decidir lo que en derecho corresponda,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 0841 de 42 AGO 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

12

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.
- 3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.
- 3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, “*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., con identificación tributaria No. 800.096.626 – 4 y del municipio de Tamalameque – Cesar, con identificación tributaria No. 800.096.626.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del municipio de Tamalameque – Cesar, con identificación tributaria No. 800.096.626; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., con identificación tributaria No. 800.096.626 – 4; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 0841 de 21 2 AGO 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

13

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al Representante Legal del municipio de Tamalameque – Cesar, con identificación tributaria No. 800.096.626, y/o su Apoderado Legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., con identificación tributaria No. 800.096.626 – 4, y/o su Apoderado Legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

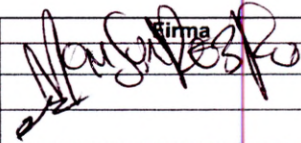
ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
 Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Fecha
Proyectó	Abogada Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	



 Fecha